



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 27 DE OCTUBRE DE 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : EMPRESA NICARAGÜENSE DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SANITARIOS (ENACAL)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RÍA-UAI- 1985-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos y actividades a cargo de la Dirección Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, referencia: **EM-002-005-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Esperanza del Socorro Gómez Pérez**; **Luz Marina Rodríguez Sánchez** y **Martha Filomena Rodríguez Gadea**, supervisoras contables; **Zelene de los Ángeles Tellería Castillo**, jefa del Departamento de Tesorería; **Luis Manuel Castillo Arroliga**, jefe del Departamento de Activo Fijo; **Francisco Javier Arana Martínez**, jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tarifarios; **Freddy Antonio Moreno González**, analista del Departamento de Tesorería; **Uriel Nicolás Solís Montenegro**, analista contable A/ del Departamento de Contabilidad; **Dayana Ruth Gómez Vargas**, analista de presupuesto y **Roberto Antonio Mayorga Silva**, analista de Sistema de Inventarios y Activos Fijo, todos de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.



### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **b)** Comprobar si los procesos y actividades a cargo de la Dirección financiera, se realizaron conforme su planificación, están debidamente registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **c)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El Control Interno implementado en los procesos y actividades a cargo de la Dirección Financiera de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL); fue razonablemente aplicado; lo cual se comprobó mediante la documentación soporte que evidencia la aplicación de las leyes, normas, reglamento y un adecuado manejo de los riesgos en los procesos de la materia auditada; resultando un riesgo bajo en los procesos y actividades de la Dirección Financiera de ENACAL. **2)** Los procesos y actividades a cargo de la Dirección Financiera de ENACAL, por el período sujeto a revisión, fueron realizados conforme su planificación; están debidamente registrados, autorizados y cuentan con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Se cumplió con las autoridades aplicables a los procesos y actividades a cargo de la Dirección financiera, por el período revisado; se cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de



haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-002-005-21**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, derivado de la revisión a los procesos y actividades a cargo de la Dirección Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Esperanza del Socorro Gómez Pérez**; **Luz Marina Rodríguez Sánchez** y **Martha Filomena Rodríguez Gadea**, supervisoras contables; **Zelene de los Ángeles Tellería Castillo**, jefa del Departamento de Tesorería; **Luis Manuel Castillo Arroliga**, jefe del Departamento de Activo Fijo; **Francisco Javier Arana Martínez**, jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tarifarios; **Freddy Antonio Moreno González**, analista del Departamento de Tesorería; **Uriel Nicolás Solís Montenegro**, analista contable A/ del Departamento de Contabilidad; **Dayana Ruth Gómez Vargas**, analista de presupuesto y **Roberto Antonio Mayorga Silva**, analista de Sistema de Inventarios y Activos Fijo, todos de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, para lo que corresponda.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
M/López